



127

"AÑO LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 389-2019-GDU-MDLP

La Perla, 10 de junio del 2019

**VISTOS;** La Notificación de Infracción N° 003299 con fecha 03 de mayo 2019, **contra KIMO S.A.C. con RUC 20494214432**, con domicilio Fiscal o real en Ca. Margaritas Mz K Lt. 27 - Urb. San Isidro y lugar de Infracción en Jr. Grito de Huaura N° 505 - Urb. Bata Rímac - La Perla - Callao, por lo que se notificará la indicada Resolución al domicilio real antes mencionado.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo N° 194 de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el marco del Artículo 94 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de la Perla, aprobado por Ordenanza N° 017-2016 MDLP; y el Artículo 16° de la Ordenanza N° 020-2008 MDLP, Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas, de acuerdo al cual, corresponde a la Subgerencia de Control y Fiscalización, emitir las Notificaciones Preventivas y Papeletas de Multas por incumplimiento de las normas municipales.

Que, con Informe N° 251-2019/SGCF/GSC/MDLP del 13 de mayo 2019, la Subgerencia de Control y Fiscalización remita a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la notificación de infracción N° 003299 de fecha 03-05-19, impuesta a **KIMO S.A.C.** bajo el código 01.115 "Por no exhibir en lugar visible la licencia municipal", lugar de la infracción Jr. Grito de Huaura N° 505 - Urb. Bata Rímac - La Perla - Callao, registrada en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas conforme a la Ordenanza N° 020-2008-MDLP, debiéndosele imponer la sanción pecuniaria de 4% de la UIT vigente, es decir S/ 168.00 (Ciento sesenta ocho y 00/100 soles), y como medida complementaria la Clausura por un período de 30 días conforme lo tipificado en el artículo 26 de la Ordenanza N° 020-2008-MDLP.

Que mediante Memorándum N° 293-2019-SGDEYPI-GDU-MDLP del 21-05-2019 la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión, solicita a la Sub Gerencia de Tramite Documentario y Archivo Central, informe si **KIMO S.A.C** ha presentado descargo alguno respecto a la notificación de Infracción N° 003299-2019 de fecha 03-05-2019

Que mediante Memorándum N° 377-2019-SGTDYAC-SG-MDLP del 22-05-2019 la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central, informó que no se encontró descargo contra la Notificación de Infracción N° 003299 del 03-05-2019.

Que, mediante Informe N° 483-2019-SGDEYPI-GDU-MDLP del 06 de junio 2019 la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción de la Inversión, es de opinión se declare **PROCEDENTE** la Notificación de Infracción N° 003299 a nombre de **KIMO S.A.C.** con **RUC 20494214432**, con el código 01.115. "Por no exhibir en lugar visible la licencia municipal", lugar de la Infracción en Jr. Grito de Huaura N° 505 - Urb. Bata Rímac. - La Perla - Callao.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA  
Gerencia de Desarrollo Urbano

"AÑO LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

Estando a las facultades otorgadas mediante el Art. 39 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ordenanza N° 017-2016-MDLP, estando lo expuesto.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE,** la aplicación de la Notificación de Infracción N° 003299 de fecha 03 de mayo 2019, registrada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de la Perla bajo el código 01.115 Por no exhibir en lugar visible la licencia municipal", de **KIMO S.A.C.** con **RUC 20494214432**, para que cumpla con abonar el monto equivalente del 4% de la UIT vigente es decir S/ 168.00 (Ciento sesenta ocho y 00/100 soles), y como medida complementaria **SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIÓN.**

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, RETIRO DE ANUNCIO SUBSANABLE,** ubicado en Jr. Grito de Huaura N° 505 - Urb. Bata Rímac – La Perla - Callao, conforme a lo tipificado en el artículo 26 de la Ordenanza N° 020-2008-MDLP. Ubicado en Jr. Grito de Huaura N° 505 Urb. Bata Rímac - La Perla Callao.

**ARTICULO TERCERO: PRECISAR,** que según Ordenanza N° 020-2008 MDLP Art. 23 Señala: Notificada la Resolución de Gerencia que impone la multa, los infractores que la cancelen dentro de los quince (15) días hábiles inmediatos siguientes, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) de su importe. Si la multa es cancelada dentro de los diez días hábiles inmediatos siguientes al agotamiento de la vía administrativa, el infractor tendrá un descuento del veinticinco por ciento (25%) del total de su importe.

**ARTICULO CUARTO:** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y en caso de que el administrado no cumpla con cancelar por la vía ordinaria encárguese a la Sub. Gerencia de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la medida pecuniaria y complementaria, encárguese de acuerdo a sus atribuciones que le faculte la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento – Ley N° 26979.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA  
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO  
*Karen Meléndez P.*  
ARQ. KAREN ROSARIO MELÉNDEZ BERNARDO  
GERENTE